

MUNICIPIO DE VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2005-2007

C. Julen Rementería del Puerto, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Veracruz, Veracruz. A sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio Libre de Veracruz, Ver. se ha servido expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL "PARA REGULAR EL TRÁNSITO Y PERMANENCIA DE PERROS EN LA VÍA PÚBLICA"

Considerando:

- I. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, conforme lo disponen los artículos 3 y 68 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz.
- II. Que la seguridad de los ciudadanos del Municipio; así como de quienes lo visitan, por razones de paseo, negocios o salud, reviste importancia primordial.
- III. Que dentro del artículo 16, es competencia de los ayuntamientos asumir en los términos de los Reglamentos de la Ley Estatal de Salud y/o de los Convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado y los servicios de salud a que se refiere el artículo 3, dentro del Título Primero, de la Ley Estatal de Salud.
- IV. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica y está facultado por el párrafo segundo de la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial; así como por los Artículos 4 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; al igual, por los Artículos 34, 35 Fracciones XIV, XXV inciso j) y XXX Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y el Reglamento Municipal para la Protección de Animales, Art. 15 (Aprobado en Sesión 29 de fecha 17 de Mayo del 2005) tiene a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de este Bando: se entiende por vía pública todo espacio de uso común tales como; banquetas, calles, camellones, parques, jardines, que por disposición de las autoridades administrativas se encuentran destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia; y por animal de compañía, aquel mantenido por el humano para sus cuidados refiriéndose a caninos y felinos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda prohibido que el animal de compañía permanezca en la vía pública sin correa, bozal, placa de identidad o vacunación.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda total y permanentemente prohibido tirar cadáveres de animales en vía pública, en predios baldíos y en contenedores de basura.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del dueño o poseedor de los animales levantar las heces fecales, que dejen en la vía pública, edificios públicos, escuelas, mercados, áreas verdes y camellones, etc.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de que represente un Riesgo Sanitario a la Comunidad el número de perros y gatos en el Municipio, se regulará a dos perros o dos gatos por Domicilio, previa Notificación que se le debe de hacer llegar al dueño o poseedor por parte del Edil del Ramo

ARTÍCULO SEXTO.-

Las Sanciones que se impongan dentro de este Bando serán impuestas con apego al Reglamento en vigor, bajo la Autoridad del Edil del Ramo, debiendo ejecutar y cobrar la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sanciones aplicables a quienes violen o fomenten la violación del presente Bando estarán sujetas :

- I. Amonestación.- Levantamiento de Actas circunstanciadas.
- II. Multa Administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad del infractor y será de 1 hasta 1000 días de Salario mínimo general vigente en el Municipio de Veracruz.
- III. En caso de negarse el Infractor al dar cumplimiento a las disposiciones contenidas a este Bando será sancionado, con un arresto hasta por 36 horas y deberá ser ejecutado por la Policía Municipal de Veracruz, para vigilar el debido cumplimiento del presente Bando, con fundamento en el Artículo 71 Fracción XI inciso h) y Fracción XV de la Constitución Política del Estado y el Artículo 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el presente Bando, en todos los medios de comunicación escrita de circulación local.

ARTÍCULO NOVENO.- Que el presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo acordó el Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz a los 29 días de Junio del 2005, en sesión ordinaria número 39.